

ESTATUTOS ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COACHING, ASESCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Artículo 2. Duración.

Artículo 3. Definición y Fines.

Artículo 4. Actividades.

Artículo 5. Domicilio social.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

Artículo 7. Reuniones.

Artículo 8. Convocatorias.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Artículo 10. Facultades.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

Artículo 12. Reuniones.

Artículo 13. Facultades.

Artículo 14. Presidente/a.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

Artículo 16. Secretario/a.

Artículo 17. Tesorero/a.

Artículo 18. Vocales.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Artículo 21. Clases y Miembros.

Artículo 22. Baja.

Artículo 23. Derechos.

Artículo 24. Deberes.

CAPÍTULO V

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Artículo 26. Patrimonio y presupuesto anual.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 28. Disolución.

Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COACHING, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Definición y Fines.

El Coaching es una nueva profesión que consiste en acompañar a personas o grupos en la misión de alcanzar sus objetivos, y más a largo plazo, al éxito en su evolución personal y profesional.

En su origen esta actividad estaba destinada a los deportistas, pero después se ha extendido al mundo empresarial, principalmente a los dirigentes y comerciales.

Hoy en día su práctica es accesible a todas las personas que deseen funcionar con un mejor nivel de rendimiento.

Hoy el Coaching se aplica en ámbitos que van desde los asuntos más puramente personales, como en el trabajo con ejecutivos, empresas, organizaciones públicas y/o privadas, centros educativos, entidades deportivas o el ámbito político entre los muchos ámbitos de aplicación.

El Coaching se define en el manual de referencia de la Asociación : El Libro Blanco del Coaching como:

Un proceso de acompañamiento a través del cual, un/a profesional (coach) acompaña a su cliente/a (coachee) a conseguir un objetivo. Incluso, en ocasiones, a alcanzar una meta que, en un primer momento, su coachee ni siquiera sospechaba.

Un proceso de Coaching sirve para pasar del estado actual, a un estado deseado.

Sobre esta travesía que emprendemos a lo largo del proceso de *coaching*, hemos de subrayar que se trata de un acompañamiento no directivo.

La actividad de Coaching logra:

- Definir objetivos.
- Mejorar los recursos personales propios.
- Construir relaciones humanas eficaces y en expansión.
- Ayuda a tomar decisiones.
- Conciliar el equilibrio personal, la vida familiar y la profesional.
- Tomar conciencia de la situación actual.
- Identificar las fortalezas más significativas.
- Conseguir resultados deseados a través de planes de acción concretos.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- La divulgación de la definición y actividad del Coaching entre profesionales, empresarios, e instituciones públicas y privadas, así como ante la sociedad en general.
- Organizar jornadas, charlas, conferencias, y cuantas actividades se crea conveniente con objeto de dar a conocer al público en general el alcance de esta práctica profesional.
- Publicitar en los soportes y medios que se crea conveniente, -y especialmente a través de la web de la Asociación- los nombres y datos identificativos de las personas que a juicio de la Asociación hayan realizado la formación correspondiente en Coaching, y que a su vez pueden acreditar su cualificación profesional suficiente como para poder desarrollar su función y labor profesional como Coach.
- Publicar libros, ensayos, videos, artículos de prensa y cualquier otro soporte audiovisual que ayude a la comprensión y divulgación de la actividad del Coaching.
- Establecer lazos de unión con otras asociaciones semejantes ya sea a nivel europeo, norteamericano o latinoamericano, y en su caso poder participar en una federación de asociaciones de coaching.
- Actuar como representante legal de los/las asociados/as en su actividad profesional.
- Favorecer la investigación de los distintos instrumentos que se utilizan en la práctica del Coaching.
- Favorecer la formación y la comunicación entre los/las asociados/as a través de jornadas exclusivas para los/las asociados/as ya sean estas realizadas de forma presencial como online.
- Velar por la práctica ética y responsable de la actividad del Coaching de los/las asociados/as que forman parte de la asociación.
- Promover la actividad del Coaching entendiéndola como una actividad profesional independiente y con unas características distintivas frente a otras disciplinas profesionales como son la consultoría, la formación o el asesoramiento en general.
- Facilitar la promoción de los/las Coaches Profesionales que forman parte de la asociación.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Edición de Libros, revistas o manuales de referencia con los nombres de los/las asociados/as que actúan a nivel profesional.
- Realización de anuncios de publicidad en diferentes soportes con el objetivo de dar a conocer el Coaching, lo que se entiende por Coaching Profesional, así como facilitar la promoción de los/las Coaches Profesionales que forman parte de la asociación.
- Organización de Congresos, eventos y jornadas de coaching con diversas perspectivas y ópticas.
- Desarrollo de las especialidades de Coaching.
- Establecer contactos con las diversas asociaciones existentes en el ámbito europeo, latinoamericano e internacional de forma global. En su caso, plantearse formar parte de una federación o Asociación Europea de Coaching que comparta y defienda los mismos fines con el objetivo de ampliar su ámbito de actuación territorial a través del establecimiento de acuerdos de cooperación y asociacionismo.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación Española de Coaching, ASESCO, establece su domicilio social en Paseo Landabarri 3 – 4E Leioa, 48940, Bizkaia, España.

Ámbito territorial. -

Se desarrollarán actuaciones en todo el Estado Español.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los/las asociados/as.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/las asociados/as.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial y/o de forma online, debiendo acreditarse debidamente el/la asociado/a mediante su documentación oficial.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los/las asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los/las asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la: Disolución de la entidad, la Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social y la Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, así como la Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión y validación de las acciones, tareas y funciones desarrolladas por la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones.
- b) Examinar y aprobar el estado de las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de las personas que compondrán la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Aprobar la disolución de la Asociación.
- d) Disponer o enajenar los bienes.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Constituir federaciones e integración en ellas.
- h) Expulsión de personas asociadas a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el/la Vicepresidente/a, y los/las Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los/las asociados/as, siempre que sean mayores de edad, estén al día de su cuota de asociado/a, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

En el caso de que los órganos de representación tuvieran que realizar funciones y labores extraordinarias y fuera de las responsabilidades ordinarias derivadas de su cargo, y/o en su caso hubieran de desplazarse fuera de su lugar de residencia para atender reuniones de la Junta Directiva, acudir a la realización de actos en nombre y representación de la Asociación, o realizar actividades consultivas o profesionales fuera de lo ordinario de su responsabilidad y cargo, podrán recibir una dieta en concepto de gastos de viaje y/o representación de la asociación, la cual se reflejará en las cuentas anuales.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y estado de las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Elaborar el Reglamento de Régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- g) Elaborar la Normativa de Certificación de Coaches Profesionales.

A tal efecto, la Junta Directiva redactará la Normativa de Certificación de Coaches Profesionales, que recoge los requisitos específicos necesarios para poder acceder como Coaches Profesionales a la Asociación.

Esta Normativa de Certificación de Coaches Profesionales, será revisada anualmente por la Junta Directiva, para ir adaptando los requisitos profesionales a la evolución de la profesión, y con el objetivo claro de velar por una práctica profesional ética y responsable. Normativa que será de obligado cumplimiento por aquellas personas que quieran formar parte de la Asociación.

A todos los efectos esta normativa tendrá carácter de reglamento interno.

- h) Elaborar la Normativa de Acreditación de Programas Formativos en Coaching.

A tal efecto la Junta Directiva redactará la Normativa de Acreditación de Programas Formativos en Coaching que recoge los requisitos y especificaciones de horas de formación en coaching, profesorado, modalidades de formación, y requisitos específicos de cada modalidad formativa.

Para que una formación puede acreditar el respaldo de la Asociación y obtenga el sello y distinto de calidad que supone el respaldo de la Asociación, el centro formativo, escuela, organización o profesional que aspire a acreditar dicha formación por la Asociación Española de Coaching habrá de adherirse al cumplimiento estricto de la normativa, y aceptar los requerimientos establecidos.

Esta Normativa de Acreditación de Programas Formativos en Coaching será revisada anualmente por la Junta Directiva, para ir adaptando los requisitos profesionales a la evolución de la profesión, y con el objetivo claro de velar por una práctica profesional ética y responsable.

El centro formativo, escuela, profesional u organización debe cumplir los requisitos establecidos para la evaluación de un Programa Formativo en Coaching.

Finalmente, para que éste adquiriera la distinción de Programa Formativo Acreditado en Coaching por ASESCO, ha de cumplir con las Leyes y Normativas legales vigentes en la actualidad en nuestro Ordenamiento Jurídico en materia de Protección de Datos, calidad... y cuantas fueren de obligado cumplimiento con el objetivo de brindar al alumnado la mayor garantía y calidad.

A todos los efectos esta normativa tendrá carácter de reglamento interno.

Mediante este sistema se pretende:

1. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de una formación y cualificación profesional en Coaching con altos estándares de calidad en España y en el ámbito internacional.
2. Velar por la formación profesional de los estudiantes que participan en un Programa Formativo Acreditado por la Asociación Española de Coaching, ASECO.
3. Facilitar al alumnado de Centros formativos que sigan Programas Formativos acreditados por ASESCO, que puedan solicitar la certificación como Coach en las distintas categorías profesionales de ASESCO, cumpliendo los requisitos establecidos por la Asociación para cada categoría, de una forma más sencilla y ágil.
4. Reforzar el nivel, y las garantías, de la formación en Coaching como profesión autorregulada.
5. Velar por el buen uso de la credencial de Programa Formativo Acreditado.
6. Verificar que todos los criterios, requisitos y cumplimiento de la Normativa de Acreditación de Programas, así como las leyes y normativas legales vigentes se cumplen por igual por parte de todas las empresas, escuelas, organismos públicos o privados y/o profesionales que tienen la titularidad y dirección de un Programa Formativo Acreditado en Coaching por ASESCO.
 - i) Realizar la colaboración profesional y contratación de profesionales y empresas externas a la Asociación para la realización de funciones tales como la de auxiliares administrativas, técnicas de mantenimiento y gestión web, acciones de comunicación y cualquier actividad profesional necesaria para el normal desarrollo y gestión de la Asociación que por su volumen requiera de profesionales externos.
 - j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Cualquier asociado/a que quiera colaborar con la Asociación y ofrecer su tiempo para colaborar y trabajar tanto en la Junta Directiva, así como en la diferentes vocalías o comisiones dedicadas al logro de los fines de la Asociación podrá acceder a los órganos de gobierno y representación de la misma, y no responderá personalmente de las deudas u obligaciones de la Asociación.

Los socios/as, miembros, y Junta Directiva de la Asociación que deciden trabajar y ofrecer su tiempo para el desarrollo y promoción de los fines de la Asociación, quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación frente a organismo públicos o privados, empresas, particulares, o profesionales que desarrollen su actividad profesional para la Asociación, o con la que ésta tenga relación. La Asociación responderá de forma solidaria, ya sea de forma civil, administrativa o penal por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones u obligaciones con todos los bienes presentes y futuros, y en cualquier caso la Asociación estará obligada a tener suscrito un Seguro de Responsabilidad.

Ningún asociado/a tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El vicepresidente/a sustituirá al presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- Expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad.
- Se encargará de que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- Será responsable del cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- Levanta actas y firma las mismas junto con el/la Presidente/a

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

- Será el/la responsable del control de la economía de la Asociación, de la presentación del Presupuesto anual ante la Junta de Gobierno, y de la preparación de los Estados de Cuentas de cada ejercicio.
- Dispondrá conjuntamente con la firma del Presidente/a y/o Vicepresidente/a los fondos de la Asociación y librára cheques, transferencias bancarias y pagos contra las cuentas bancarias.
- Llevará los libros de contabilidad para que se ajusten a la forma legal.
- Recibirá cantidades económicas por concepto de donaciones, patrocinios y afiliaciones de los miembros y/o asociados/as.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, que demuestren haber realizado una formación conveniente en técnicas de coaching. Tendrán prioridad de admisión las personas que además de la formación ejerzan la profesión de forma total o parcial, en cualquiera de las especialidades que existan en la práctica.

A tal efecto, la Junta Directiva redacta la Normativa de Certificación de Coaches Profesionales, que recoge los requisitos específicos necesarios para poder acceder como Coaches Profesionales a la Asociación y validar así su experiencia y cualificación profesional ante el público en general

Esta Normativa de Certificación de Coaches Profesionales, será revisada anualmente por la Junta Directiva, para ir adaptando los requisitos profesionales a la evolución de la profesión, y con el objetivo claro de velar por una práctica profesional ética y responsable.

En general podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases y Miembros.

Dentro de la Asociación se distingue entre los/las Miembros Adheridos y los/las Coaches Profesionales con sus correspondientes derechos y obligaciones.

Se distingue cuatro clases de asociados/as, por una parte, Miembros Adheridos, que no son Coaches Profesionales, y por otra parte los/las Coaches Profesionales que han demostrado su formación y cualificación profesional ante la Asociación.

Los asociados y asociadas se identificarán por un orden numérico establecido desde la asociación.

Este orden numérico refleja su pertenencia a la asociación, así como su antigüedad según el orden establecido.

El asociado/a que en un determinado momento curse baja en la asociación perderá su número de asociado/a y perderá todos los derechos y obligaciones que conlleva ser asociado/a de ASESCO.

La baja en la asociación conlleva la pérdida de la antigüedad adquirida durante la permanencia en la misma.

En el caso de volver a reintegrarse en la asociación, se incorporará con un nuevo número de asociado/a.

Los Miembros Adheridos:

Son aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo sido admitidos por el Comité de Admisión, no responden a las especificaciones técnicas para ser Coaches Profesionales, y pueden no dedicarse al Coaching Profesionalmente, aunque pueden estar formándose en coaching en el momento de solicitar la incorporación a la Asociación, o bien tienen intención de formarse en coaching y/o comparten los objetivos, y fines de la Asociación y del Coaching en general.

Los Miembros Adheridos, son personas físicas que:

- Se adhieren a los Estatutos y Código Ético de ASESCO, comprometiéndose en todo momento a respetar las normativas, el reglamento interno y el Código Ético de ASESCO.
- Pagan la cuota anual como asociado/a.
- Tienen derecho a participación y voz, pero no voto en las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y no pueden ser elegidos en la Junta Directiva.

Coaches Profesionales:

Dentro de los/las Coaches Profesionales podemos encontrar tres categorías profesionales ordenados de menor a mayor grado de experiencia profesional.

- Coach Asociado Certificado (CAC)
- Coach Profesional Certificado (CPC)
- Coach Profesional Sénior. (CPS)

Los requisitos profesionales de cada categoría de Coaches Profesionales se recogen en la normativa de certificación de Coaches profesionales que es revisada anualmente por la Junta Directiva y que va evolucionando y ampliando sus requisitos acordes a las exigencias y evolución del Coaching Profesional.

Los Coaches Profesionales, son personas físicas que:

- Ejercen la Profesión de coach en empresas o como profesión liberal.
- Se adhieren a los Estatutos y Código Ético de la Asociación.
- Han sido aceptados por el Comité de Admisión o de Certificaciones de Coaches.
- Pagan la cuota anual como asociado/a.
- Tienen derecho a participación, voz, y voto en las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- Pueden ser elegidos en la Junta Directiva, en Vocalías o comisiones de trabajo específicas.

Tienen los derechos y obligaciones recogidos respectivamente en los artículos 23 y 24.

Como regla general todas las personas que forman parte de la asociación serán tratadas acorde a los principios de la igualdad, sin importar su sexo, raza u orientación sexual.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja o perderán la condición de asociado/a por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia o baja voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas anuales emitidas a principio de año.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los/las asociados/as.
- d) Por incumplimiento de los Estatutos de la Asociación, la Normativa de Acreditación de Coaches Profesionales, o el Régimen Interno.
- e) La expulsión será acordada por la Asamblea General, previo informe del Presidente/a. El acuerdo de expulsión deberá motivarse, fundándose en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios previstos al efecto.
- f) La falta de respeto a cualquiera de los/las asociados/as, y en especial al Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocales, o cualquier otro miembro de la Asociación.
- g) Por competencia desleal, por faltar al deber de confidencialidad al que todos los miembros están obligados por ser asociados/as.
- h) Por faltar al deber de confidencialidad al que todos los miembros de la Junta Directiva, Vocalías y/o comisiones de trabajo están obligados en cuanto al cargo que desempeñen durante y después de su mandato, de tal modo que todo lo que se acuerde en Junta deberá de ser confidencial, sin perjuicio de interponer acciones legales contra aquel asociado o asociada que transgreda el deber de guardar secreto.
- i) Determinación por parte de la Junta Directiva de una falta grave o muy grave según el Reglamento de Régimen Interno, debiendo ser notificada a la persona interesada, la cual será llamada para dar las explicaciones necesarias, antes de llevar a efecto la decisión reflejada en la notificación. La notificación se decidirá en la Junta Directiva, convocada según estos estatutos. La Junta Directiva, puede pronunciarse sobre el reembolso total o parcial de la cotización realizada.

Artículo 23. Derechos.

Los/las socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los/las socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y Código Ético, los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, así como la Normativa de Certificación de Coaches Profesionales.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Acogerse al Código Ético del Coaching y de la Asociación.

CAPÍTULO V

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, herencias o donaciones intervivos que pudiera recibir de forma legal por parte de los/las asociados/as o de terceras personas.
- c) Las jornadas de formación, conferencias o talleres realizados por la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26. Patrimonio y presupuesto anual.

La Asociación tiene un Patrimonio Fundacional de 150,25 euros.

El presupuesto anual es variable en función del número de asociados/as que forman parte de la asociación y será obligatorio la preparación de un presupuesto anual que puede ser variable en función del número de eventos, congresos, y/o formaciones realizadas para los/las asociados/as de la Asociación Española de Coaching.

Están a disposición de todos los asociados las cuentas anuales siempre que se requiera y con la debida petición a Tesorería.

Cuentas que son enviadas para su estudio y valoración a todos los/las asociados/as para que en su caso sean aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, tal como se refleja en el artículo 7 y artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 28. Disolución.

La Asociación no podrá disolverse mientras haya tres socios que quieran continuar.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva, quien enajenará los bienes, extinguirá con su producto las deudas de la Asociación, y en caso de sobrante y de bienes de imposible enajenación, entregará dicho remanente en calidad de donación a las Instituciones de Beneficencia del domicilio de la Asociación (u otra finalidad acordada en Asamblea General).

D./DÑA.

D./DÑA.

NIF:

NIF:

Presidente/a de la
Asociación Española de Coaching

Secretario/a de la
Asociación Española de Coaching